

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ANTICIPO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO. RECONOCIMIENTO DE UN CREDITO FISCAL EQUIVALENTE AL 30%

Ley Nº 6.301 – Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 13 de mayo de 2020

La Legislatura de la Ciudad ha sancionado el pasado día 7, la ley Nº 6.301, promulgada por el 11/05/20 (Decreto N.º 204/20) y publicada en el Boletín Oficial del 12/05/20, mediante la cual se declara en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la ley (12/05/2020) hasta el 31 de diciembre de 2020.

En sus diversos Capítulos, la norma se ocupa de temas de Administración Financiera, Compras y Contrataciones de bienes y servicios y personal, etc., disponiendo en general, el otorgamiento de facultades particulares a cada área en el marco de la emergencia sanitaria que afecta a todo el país.

En el presente informe nos referiremos especialmente al CAPITULO III: “DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS” (artículos 10 y 11) en los cuales se establecen ciertos beneficios con relación a los impuestos recaudados por la CABA.

Las consideraciones que se efectuarán a continuación se realizarán sobre los términos de la ley, ya que a la fecha no se ha dado a conocer la reglamentación respectiva

BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REQUISITOS. CREDITO FISCAL

En su artículo 10, la ley faculta al Poder Ejecutivo a establecer determinados beneficios, de acuerdo a las siguientes pautas:

Tributos empadronados

a) Establecer bonificaciones y descuentos en tributos empadronados, liquidados por el organismo fiscal, a fin de incentivar el pago anticipado de las cuotas con vencimiento en el segundo semestre del período fiscal 2020 de estos gravámenes. Las bonificaciones y/o descuentos no podrán exceder el 30% (treinta por ciento) de lo que hubiese correspondido abonar.

Se trata de los tributos cuyos importes los determina en forma directa la AGIP, como en los casos de Inmobiliario/ABL, Patentes, etc.

Se obtendrá el descuento del 30% en la medida que se paguen en forma anticipada las cuotas con vencimientos en el segundo semestre de 2020

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

b) Establecer el reconocimiento de un crédito fiscal, equivalente a un porcentaje del Anticipo Tributario Extraordinario -de los anticipos que debieran ingresar respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- para los contribuyentes o responsables de dicho gravamen que opten por la modalidad de realizar el Anticipo de forma voluntaria conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de este inciso.

El porcentaje del crédito fiscal que se les reconocerá sobre el Anticipo Tributario Extraordinario no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto que integre; el que será fijado en relación a la cantidad de anticipos y al plazo en el que se ingrese conforme lo establezca la reglamentación.

El Anticipo Tributario Extraordinario, será por una única vez dentro del periodo de vigencia de la emergencia y no podrá superar en tres (3) veces al mayor impuesto determinado, considerando para ello los seis (6) anticipos inmediatos anteriores a la sanción de la presente ley, estableciendo la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el modo, plazos y condiciones del mismo.

El Anticipo Tributario Extraordinario junto con el crédito fiscal podrá ser utilizado a partir del 01/01/2021 para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación que deberá incluir la posibilidad de utilizarlo para cancelar, total o parcialmente, las obligaciones como agente de recaudación en el impuesto sobre los ingresos brutos, incluyendo el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).

La reglamentación no podrá diferir total o parcialmente la utilización del Anticipo y el crédito fiscal, para otros ejercicios

En resumen, los contribuyentes que opten en forma voluntaria por ingresar un Anticipo Tributario Extraordinario, tendrán a su favor un Crédito Fiscal equivalente al 30% del mismo. Ambos importes podrán ser utilizados a partir del 01/01/2021 para cancelar el propio impuesto o cancelar sus obligaciones como agentes de recaudación, inclusive el SIRCREB

Si bien ley no ha sido reglamentada oficialmente, el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos de la AGIP ha hecho llegar a las asociaciones de bancos los lineamientos que contendrá el futuro reglamento, de los cuales cabe resaltar los siguientes puntos:

- El monto del Anticipo Extraordinario Tributario sería equivalente a la sumatoria del impuesto determinado en los anticipos 1, 2 y 3 del 2020;
- El monto del Anticipo como el Crédito Fiscal (30) reconocido podrá comenzar a computarse contra las obligaciones que tengan vencimiento a partir del 1 de enero de 2021;
- Durante los primeros 5 (cinco) meses se permitirá utilizar hasta 1/6 (un sexto) del Anticipo más el Crédito Fiscal, para imputarlo tanto contra el anticipo mensual del

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuesto sobre los Ingresos Brutos como de las obligaciones como Agente de Recaudación de los Regímenes Generales y Particulares contemplados en la Resolución 296/AGIP/2019.

- En el sexto mes (junio 2021) no habrá restricción alguna para utilizar el saldo, se está trabajando con la Comisión Arbitral para también habilitar la posibilidad de cancelar las obligaciones como Agente de Recaudación del SIRCREB de ser necesario para agotar el saldo.
- Fecha límite de ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario el 29 de mayo de 2020.

OTRAS CONSIDERACIONES

El Crédito Fiscal equivalente al 30% del Anticipo Extraordinario Tributario constituirá un ingreso/utilidad en cabeza del contribuyente y por tanto, cabe analizar el tratamiento que corresponderá brindarle en el resto de tributos.

Impuesto a las Ganancias

Los sujetos de la tercera categoría (sociedades en general, fideicomisos, empresas y explotaciones unipersonales, etc.) determinan el impuesto sobre la base de la teoría del balance; es decir, que todo ingreso es considerado ganancia aunque sea accidental y no habitual. En tanto no medie una exención, quedará gravado.

En el momento de aplicación del Anticipo Extraordinario Tributario ("AET"), el contribuyente computará como pago a cuenta tanto el AET como el Crédito Fiscal proporcional y registrará este último como una utilidad.

En función de lo indicado en el primer párrafo, dicha utilidad quedará alcanzada por el impuesto a las ganancias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

En la Ciudad de Buenos Aires, el Código Fiscal, identifica, en la parte dedicada al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre aquellos ingresos que no integran la base imponible a :

Artículo 227

..

4. Los subsidios y subvenciones y percepciones correspondientes a las leyes de fomento del Estado Nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Crédito Fiscal que otorga la ley detenta las características de un subsidio o subvención y como tal, encuadra en el inciso citado; por lo tanto, no está alcanzado por el impuesto.

Oswaldo H. Soler y Asociados

En el resto de las jurisdicciones, los códigos fiscales contienen redacciones similares a las de CABA en cuanto a “subsidijs y subvenciones” y su consideración como no computables en la base imponible.

Dr. José Moreno Gurrea